

*Comité de Selección*

**INFORME N° 001-2024-LP-SM-5-2024-GR.LAMB/CS-1**

**PARA** : CARLOS ESCALANTE GOMEZ  
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

**ASUNTO** : INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

**REFERENCIA** : LP-SM-5-2024-GR.LAMB/CS-1- ADQUISICIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD, MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO DE AMBIENTES DE PROCESOS OPERACIONALES, EN EL (LA) SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N 2605522. ITEM 1: CAMARAS DIGITALES

**FECHA** : Jueves, 15 de agosto del 2024

---

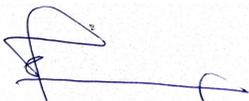
Tenemos el agrado de dirigirnos a su digno despacho, con la finalidad de hacer de su conocimiento, que en conformidad a lo estipulado en el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En conformidad con el artículo 65.2, este comité reconstituido mediante RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000719-2024-GR.LAMB/ORAD [325256974 - 45], de fecha 15 de agosto del 2024, procedió a analizar las posibles causas que habrían motivado la declaratoria de desierto y de la revisión del acta que obra en el expediente de contratación y Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que para el ITEM I: CAMARAS DIGITALES, ningún postor presentó su oferta, siendo causas atribuibles a los participantes; por lo cual se determina que no corresponde realizar modificaciones al requerimiento para su segunda convocatoria.

Para su segunda convocatoria por declaratoria de desierto, el artículo 65.3 del RLCE, establece que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Por lo antes expuesto, se determina que no existe la necesidad de realizar ajustes al requerimiento y la segunda convocatoria se realizará mediante adjudicación simplificada.

Atentamente,



Sergio Rodil Tineo Huancas  
Presidente



Wilder Eduardo Cabos Capuñay  
Primer Miembro

Segundo Francisco Morey Mirano  
Segundo Miembro